



Ministerio de Transporte
GUATEMALA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002068

31 MAY 2013

**“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.”**

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA."

Que el representante legal de la sociedad *Centro de Integral de Atención de Santa Marta LTDA*, identificado con el NIT 900380259-4 y matrícula mercantil 126631 de 2010, señor Javier José Pineda Solís, identificado con la cédula de ciudadanía 85463798, solicitó mediante radicados 20103210609042 del 01 de octubre de 2010 y 201332103130032 del 30 de mayo de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTA MARTA LTDA*, con matrícula mercantil 126633 de 2010, ubicado en la Calle 16 No. 1 C - 91 Oficina 305 de la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar el Centro Integral de Atención denominado *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTA MARTA LTDA*, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	<i>CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTA MARTA LTDA</i>
NIT DE LA SOCIEDAD:	900380259-4
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	126631
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CALLE 16 No. 1 C - 91 OFICINA 305
CIUDAD:	SANTA MARTA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	<i>CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTA MARTA LTDA</i>
AUTORIZACIÓN INPEC, RESOLUCIÓN O CONVENIO	RESOLUCIÓN 1411 DE 2013 CASA CARCEL DEL CARIBE PARA EL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.
MATRICULA MERCANTIL:	126633
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 16 No. 1 C - 91 OFICINA 305
CIUDAD:	SANTA MARTA
DIRECCION CASA CARCEL:	DIAGONAL 39 No. 7 - 35 DISTRTITO SANTA MARTA

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación del Centro Integral de Atención sólo en la sede acreditada, en la Calle 16 No. 1 C - 91 Oficina 305.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTA MARTA LTDA*, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA."

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTA MARTA LTDA* en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al señor Javier José Pineda Solís, identificado con la cédula de ciudadanía 85463798, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., representante legal del *Centro de Integral de Atención de Santa Marta LTDA*, en Calle 16 No. 1 C – 91 Oficina 305 de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 51 y 52 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

